

29
/

SECRETARIA
Trujillo, Valle, abril 27 del 2023

A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante dentro del término concedido para ello, no subsana la demanda. Sírvase proveer.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 220
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00052-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, abril veintisiete (27) del dos mil veintitrés
(2023).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, radicó demanda para proceso ejecutivo singular, la cual se inadmitiera con auto interlocutorio civil No. 179 de fecha 10 de abril del 2023, concediéndosele a la parte actora el término de cinco días para que la subsanara so pena de rechazo.

La providencia fue notificada debidamente, el término para subsanar se encuentra vencido y la parte actora no se pronunció al respecto, por consiguiente no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación al inciso cuarto del artículo 90 del Código General del proceso, ordenando el rechazo de la misma y la devolución de los anexos, sin desgloses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

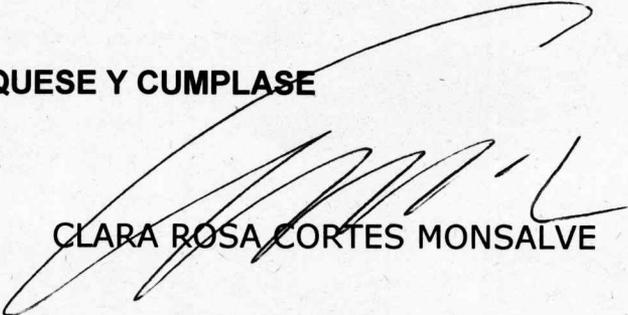
1º. RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo singular, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2º. Devolver a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose.

3º. Notificada y ejecutoriada la presente providencia, archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 45

Hoy, mayo 3 de 2023 se notifica a las partes
Auto No. 220 de abril 27 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: mayo 4, 5 y 8 de 2023